



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- 31737 del 06 de junio de 2007

Para : **Dra. CLARA CIPAGAUTA** - Directora Territorial Boyacá
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica
Asunto : Transporte – Cootransbol Ltda

En atención al memorando 29356 del 4 de mayo de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada la situación de la empresa Cootransbol Ltda para la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución 179 de 2005 y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Mediante Resolución 0179 de 2005, la Dirección Territorial Boyacá adjudicó las rutas: Ruta uno: Socha – Duitama y viceversa, ruta dos: Socha – Paz de Rio y viceversa, ruta tres: Jericó – Duitama y viceversa, ruta cuatro: Socha - Jericó y viceversa, ruta cinco: Socota – Jericó y viceversa, ruta seis: Socota – Duitama y viceversa, ruta siete: Paz de Rio – Sativa norte y viceversa, ruta ocho: Chita- Duitama y viceversa y ruta nueve: Socha – Socota y viceversa, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la empresa Cootransval Ltda.

Posteriormente a través de la Resolución 5988 del 29 de diciembre de 2006, la Dirección de Transporte y Tránsito decidió el recurso de apelación interpuesto por los representantes legales de las empresas de Transporte Público: Cootransbol Ltda y Cootranschica, contra la Resolución No. 179 del 16 de agosto de 2005, proferida por la Dirección Territorial Boyacá, en el sentido de adjudicar a las empresas Cootransbol Ltda y Cootransval Ltda la: ruta seis Socota – Duitama y viceversa y la ruta ocho: Chita- Duitama y viceversa a la empresa Cootransbol Ltda.

La Resolución No. 05988 del 29 de diciembre de 2006, modifica el acto administrativo 0179 de 2005, en el sentido de también adjudicar rutas a la empresa Cootransbol Ltda, y señaló en el artículo cuarto: *“Los demás términos de la Resolución No. 0179 del 16 de agosto de 2005, proferida*



Libertad y Orden

por la Dirección Territorial Boyacá, continúan vigentes”, significa lo anterior que el citado acto administrativo de adjudicación concedió dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria para que las sociedades transportadoras entraran a prestar el servicio.

El acto administrativo No. 5988 del 29 de diciembre de 2006, fue notificado personalmente al representante legal de la empresa Cootransval el día 11 de enero, el 12 del citado mes a la empresa Cootransbol Ltda y el 22 de enero de 2007 a la empresa Cootrachica, por lo tanto, los dos (2) meses señalados en la resolución para que las empresas entraran a operar vencieron el día 23 de marzo de 2007, (ya que se tiene en cuenta la última notificación), fecha en la cual debían estar prestando el servicio previa visita efectuada por la Dirección Territorial Boyacá.

Además, hay que tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del acto administrativo 0179 de 2005, antes de iniciar la prestación del servicio el Ministerio de Transporte debe verificar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones ofrecidas por la empresa, previa solicitud de la adjudicataria con una antelación de quince (15) días.

De otra parte, este Despacho retoma el tema de los términos y oportunidades procesales y concluye que el plazo establecido en el acto administrativo 179 de 2005, es judicial y no legal, ya que los judiciales son los que se establecen en subsidio de una norma expresa que los señale, se fijan para que dentro de ellos se cumplan los actos administrativos, es decir, se fijan cuando la norma no lo indica en forma precisa, por lo tanto, pueden ser prorrogables tal como lo establece el artículo 118 del C.P.C; en este sentido damos alcance al memorando MT 21541 del 20 de abril de 2007, y consideramos que se puede otorgar la prórroga solicitada por la empresa Cootransval Ltda, para que entre a prestar el servicio, ya que la solicitud fue presentada el 21 de marzo de 2007, antes del vencimiento de los dos (2) meses consagrados en la mencionada resolución, razón por la cual la Dirección Territorial Boyacá deberá expedir el respectivo acto administrativo.

Lo anterior se fundamenta en las disposiciones que relacionamos a continuación:



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

1. Artículo 186 C.P.C (Ley 600 de 2000), “Salvo los casos en que la impugnación deba hacerse en estrados, los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días, contados a partir de la última notificación”.

C.C.A Principio de integración normativa. Artículo 267. En los aspectos no regulados por este código en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos, se seguirá el C.P.C.

C.P.C artículo 331, Decreto 2282/89, artículo 1° modificado 155, Ley 794 /03, artículo 34. “Las providencias quedarán ejecutoriadas y son firmes tres (3) días después de notificadas..”.

Artículo 120 C.P.C, Ley 794/03, artículo 15. “Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda; si fuere común a varias partes, será menester la notificación a todas”.

En cuanto a la empresa Cootransbol Ltda, no presentó solicitud de prórroga sino solicitud de visita de verificación de cumplimiento de requisitos, por lo tanto, esa Dirección Territorial deberá analizar el caso y adoptar la decisión administrativa que se ajuste a derecho, teniendo en cuenta la medida que adopte para la empresa Cootransval.

Es necesario aclarar que queda sin efecto el memorando MT 1350-1 21541 del 20 de abril de 2007.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ